



**Ayuntamiento
de Guardo**

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 -de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria can precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

4-1 Responderán subsidiaria o solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 37 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- A). Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique, por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- B) Los enterramientos de cadáveres de: pobres de solemnidad.
- C) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y, que se efectúen en la fosa común.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación sepulturas y nichos:

	Pts.:	Euros:
a) Sepulturas perpetuas por m/2	18.975	114,04
b) Sepulturas temporales, cada cuerpo (10 años)	5.060	30,41
c) Nichos temporales 10 años y traslado a columbario. (Renovación).	18.975	114,04
d) Nichos temporales de 10 años, adjudicados hace más de 40 años y traslado a columbario	25.700	154,46
e) Sepulturas temporales para párvulos y fetos cada cuerpo, 10 años.	2.530	15,21
e) Nichos temporales por restos de incineración	4.000	24,04

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos (10 años):

	Pts.:	Euros:
a) Panteones, por m/2 (lado pasillo o la fila)	27.500	165,28
b) Panteones, por m/2 (2a fila)	25.300	152,06
c) Panteones, por m/2 (interior cuarteles)	23.100	138,83

Epígrafe 3.- Permisos para construir:

	Pts.:	Euros:
a) Panteones incluido foso, 1X3 plaza	11.000	66,11
b) Panteones incluido foso, 2X3 plaza	18.150	109,08
c) Panteones incluido foso, 3X3 plaza	25.300	152,05
d) Panteones sin foso, 1X3 plaza	8.250	49,58
e) Panteones sin foso, 2X3 plaza	13.613	81,82
f) Panteones sin foso, 3X3 plaza	18.975	114,04
g) Sepulturas	3.850	23,14
h) Otras modificaciones de panteones	10% sobre obra	



Ayuntamiento de Guardo

Epígrafe 3 A).- Fosos construidos por Ayto. (incluido terreno):

	Pts.:	Euros:
a) Lado pasillo o 1ª fila, 1X3 plaza	159.500	951,61
b) Lado pasillo o 1ª fila, 2X3 plaza	236.500	1421,39
c) Lado pasillo o 1ª fila, 3X3 plaza	313.500	1884,17
d) Segunda fila, 1X3 plaza	154.00	925,56
e) Segunda fila, 2X3 plaza	225.500	1355,28
f) Segunda fila, 3X3 plaza	297.000	1785,01
g) Interior cuarteles, 1X3 plaza	147.400	885,89
h) Interior cuarteles, 2X3 plaza	104.500	628,06
i) Interior cuarteles, 3X3 plaza	283.800	1705,67

Epígrafe 4.- Colocación de lápidas y cruces:

	Pts.:	Euros:
a) Por cada lápida	1.265	7,60
b) Por cada cruz	1.265	7,60

Epígrafe 5.- Inhumaciones:

	Pts.:	Euros:
a) En mausoleo o panteón	2.750	16,53
b) En sepultura perpetua	1.375	8,26
c) En sepultura temporal	825	4,96
d) En nichos temporales	1.925	11,57
e) En sepultura temporal párvulos o fetos	605	3,64
f) En sepultura perpetua párvulos o fetos	1.265	7,60

Epígrafe 6.- Exhumaciones:

	Pts.:	Euros:
a) De mausoleo o panteón	2.750	16,53
b) De sepultura perpetua	1.375	8,26
c) De sepultura temporal	825	4,96
d) De nicho sin caducar	2.475	14,88
e) De nicho caducado	1.925	11,57
f) De parvulario perpetuo	1.100	6,61
g) De parvulario temporal	550	3,31



Ayuntamiento de Guardo

Si como consecuencia de la exhumación, traslado de restos o remoción de los mismos, diese lugar a una posterior inhumación o viceversa se devengarán además los derechos del Epígrafe 5.

Las tasas señaladas en el Epígrafe 6, darán derecho al solicitante a la exhumación y traslado de todos los restos que se encuentren en la misma sepultura o nicho, siempre que se abra con la misma licencia.

Salvo que una disposición general lo autorice, no podrán realizarse traslados o remociones de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco años si la causa del fallecimiento representase un grave peligro sanitario.

Se exceptúan de dicho plazo las exhumaciones, ordenadas por la autoridad judicial y las de cadáveres que hubieran sido embalsamados así como los casos que se autoricen por el Ayuntamiento en consideración a circunstancias excepcionales.

Artículo 7.- Derechos de depósito y Velación de cadáveres

	Pts.:	Euros:
1 Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por Orden Judicial u obligatoria por mandato de la Ley.	1.100	6,61
2 Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento.	5.500	33,06
3 Por cada cadáver que permanezca en el depósito, no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas.	550	3,31
4 Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio.	660	3,97

(A estas cuotas se aplicará anualmente el I.P.C. correspondiente).

Artículo 8.- Derechos de transmisión de Propiedad

8-1 Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado pagarán el 10 % del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

8-2 Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior, se devengará el 50 % del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

Artículo 9.-Derechos de permuta

Por cada construcción que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría:
1.000 pts.

En permutas de sepulturas de distinta categoría, además de lo indicado anteriormente, se cobrará la diferencia existente entre el valor de la permuta en el momento en que esta se efectúe. Se entiende, que a la vez, e independientemente, se liquidarán los derechos de los Epígrafes 5 y 6.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 10.- Derechos de Construcción y Adjudicación

10-1 Por cada construcción de *Mausoleo*, Panteón o sepultura se abonarán las tasas indicadas en los Epígrafes 3, previa presentación del *Proyecto que* será revisado y liquidado por los Técnicos Municipales.

10-2 Los adquirentes de derechos sobre parcelas' procederán al mínimo a la construcción del foso que quedará debidamente cubierto con una placa de hormigón armado, o de la solera en caso de capillas, en el plazo de un año a partir; de, la fecha de su concesión. Transcurrido dicho plazo, si el propietario no ha solicitado prórroga el Ayuntamiento podrá declarar caducado el derecho con pérdida del 50 % de las cantidades abonadas. Dichos derechos serán prorrogables, por dos veces al máximo y prórrogas de un año, cada una de ellas.

10-3 No podrá iniciarse la construcción de un panteón o sepultura sin la previa aprobación del proyecto correspondiente; presentado por triplicado, y previo pago de los derechos y concesión de la oportuna licencia.

10-4 Toda clase de obras, aún la simple reparación de panteones y sepulturas, requerirá la previa aprobación Municipal, y otorgamiento de la correspondiente licencia Municipal.

Artículo 11.- Normas generales

11-1 La concesión de los nichos no da derecho a más de una inhumación de cadáveres sin embargo, podrá hacerse el traslado de otras sepulturas o nichos siempre que la capacidad lo permita y transcurridos 10 años de la primera inhumación.

11-2 Las dimensiones a que deben ajustarse las sepulturas serán de *1,10 X 2,50 m.*, y las de panteones de *1,20 X 2,50* para las de 1 X 3 plazas, de *1,90 X 2,50* y *2,20 X 2,50* para los de 2 X 3 plazas y de *2,60 X 2,50* para los de 3 X 3 plazas, y según las normas dadas por el Departamento Técnico del Ayuntamiento.

11-3 No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslado de restos cadavéricos sin la previa presentación de la correspondiente licencia expedida por la Administración Municipal.

11-4 Los empleados Municipales, al servicio del cementerio cuidarán con el mayor escrúpulo de la práctica de los enterramientos o traslados, denunciando las infracciones que se cometan, a la administración del cementerio, para que este eleve a la superioridad la propuesta de sanción que proceda, la cual no será nunca inferior al importe de los derechos; también se comprobará si las construcciones que se realizan se ajustan a la autorización de los interesados en todo momento deben exhibir.

Artículo 12.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Ayuntamiento de Guardo

Artículo 13.- Declaración, Liquidación e Ingreso

13-1 Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

13-2 Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1999 entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.